



Expediente: PAOT-2019-2991-SPA-1808

No. Folio: PAOT-05-300/200-9671-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2991-SPA-1808** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perrita (...) estaba en muy mal estado, tenía cortadas, le faltaba pelo en el cuerpo y caminaba muy raro, con sus patas para adentro y cojeaba [ubicación de los hechos: calle Repúblicas, número 185, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Repúblicas, número 185, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2991-SPA-180

No. Folio: PAOT-05-300/200-9671-201

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de seis ejemplares caninos; tres de talla grande con rasgos físicos de las razas labrador y Golden, un Schnauzer un macho, con rasgos físicos de la raza Dachshund y una hembra de rasgos físicos de la raza Poodle siendo esta última, la que corresponde con la descripción señalada en el escrito de denuncia, misma que presentaba las siguientes características:

- Condición corporal adecuada (3/5), acorde a su talla y raza;
- Sin signos de enfermedad y/o estrés;
- Presentaba una lesión en el miembro anterior derecho, misma que se encontraba cicatrizada que a decir de la persona que atendió la diligencia, posiblemente fue derivada de la estética canina que se le realizó;
- Deambula libremente por el inmueble, cuenta con recipiente para agua y comida;
- A dicho de su responsable, dicha canina fue adoptada con problemas de parasitos interna y dermatológicos por su sensibilidad en la piel; sin embargo, le han brindado los tratamientos médicos pertinentes;
- Finalmente señaló que se alimenta a base de croquetas, caldo de pollo y arroz 2 veces al día y cuenta con una casa de plástico para su resguardo.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del ejemplar canino motivo de denuncia, donde se observa que no cuenta con irritación o afectaciones en sus miembros.





Expediente: PAOT-2019-2991-SPA-1808

No. Folio: PAOT-05-300/200-9671-2019



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los otros caninos y del lugar de alojamiento.

Posteriormente, vía correo electrónico la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, envió a esta unidad administrativa certificado de salud, expedido por el médico veterinario zootecnista, en el que hace constar que dicho ejemplar se encuentra clínicamente sano, libre de parásitos internos y externos, así como al corriente con su calendario de vacunación.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó a la responsable del ejemplar canino en cuestión, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, cominándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Repúblicas, número 185, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de seis ejemplares caninos, entre ellos, una hembra que es la referida en el escrito de denuncia, la cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la propietaria del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2991-SPA-1808

No. Folio: PAOT-05-300/200-9671-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento  
[cccpof.PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:cccpof.PROCURADORA@paot.org.mx)

NCH/EAC